

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-512-00

Auto No. 94

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por MARYURY ALEJANDRA PERLAZA MORALES.

2. En virtud de lo anterior la designación de apoderado (a) recaerá sobre un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, Dr.(a) _MARIA CECILIA CHICA CANO, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

3. Comuníquesele su nombramiento de conformidad a lo preceptuado por el artículo 154 del CGP, advirtiéndole que su designación es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ